LA TRIBUNA

LIDIA BAZÁN
Abogada de CMS Albiñana & Suárez de Lezo

Ante la inspección de páginas web

Hace poco se ha conocido que la Administración tributaria se apoya a la hora de realizar inspecciones, aparte de en los instrumentos tradicionales, en la información que anuncian las empresas en sus páginas web –ver EXPANSIÓN del 19 de agosto –. Tradicionalmente la Administración ha venido utilizando todos los medios que estaban a su alcance para realizar su labor, y al igual que para cualquier trabajador o empresario, Internet se ha convertido en una herramienta básica de trabajo, con la misma utilidad que resulta para la Inspección.

Debe destacarse que la utilización de medios de comunicación (noticias en prensa, televisión, radio, etc.) ha sido un instrumento muy útil para llevar a cabo inspecciones. Siempre se ha dicho que la inspección de las grandes fortunas se realizaba con las revistas del corazón encima de la mesa. Así, reportajes de famosos, mostrando nuevos y lujosos inmuebles, podrían iniciar la inspección de sus declaraciones del IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio si, a la vista de una revisión rápida de los ingresos y patrimonio declarado, existen sospechas de que puede no corresponder al nivel de vida que estaban mostrando públicamente.

El análisis de las páginas web de las empresas presenta dos utilidades fundamentalmente. La primera, como indicio del posible ocultamiento de rentas que pueden motivar una actuación de comprobación y, la segunda, una vez iniciada la inspección, como pista para analizar determinados aspectos o actuaciones concretas de las empresas. Entendemos que en el primero de los supuestos, salvo que por la importancia de la información contenida hiciera saltar todas las alarmas de la inspección, resultaría secundario, en la medida en que las grandes empresas tienen inspecciones periódicas. Igualmente, determinados sectores empresariales son objeto de inspección no a consecuencia de las noticias que lanzan al público sino como consecuencia de su inclusión en el denominado Plan de Inspección.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la información publicada en las páginas *web* de las empresas no puede considerarse como una prueba definitiva a la hora de incoar un acta. En este sentido, hemos de ser conscientes de que el contenido de dichas páginas es fundamentalmente publicitario, tiene como fin el hacer atractivo el producto que se vende y generar confianza en el inversor o posible cliente, motivo por el cual se trata de información incompleta.

Por ejemplo, una sociedad puede manifestar que su volumen de ingresos se ha incrementado un 10%, lo que a la vista del público, es una gran noticia, lo que no implica que pague impuestos por ello, si existen bases imponibles negativas pendientes de compensación de otros ejercicios. En el mismo sentido, el anuncio de un gran fichaje por parte de una empresa no significa por sí mismo que exista motivo de sospechas de evasión fiscal. Una cuestión es que se anuncie por parte de un despacho de abogados la incorporación de un nuevo socio y otra muy distinta es el régimen de seguridad social o fiscal que le corresponda, que atenderá a las circunstancias concretas pactadas para la incorporación.

Con todo lo anterior, lo que queremos poner de manifiesto es que el contenido de las *web* de las grandes empresas puede dar indicios o motivar comprobaciones en relación con aspectos concretos, pero que por sí misma no supone prueba suficiente para la incoación de un acta, sino que la realidad de los hechos será la que determine si las cosas están bien hechas o no. Las manifestaciones realizadas por las empresas en medios de comunicación o publicaciones no deben tomarse como pruebas de evasión fiscal si no se ven corroboradas por documentos jurídicos o hechos que lo confirmen. Es decir, no debe asustar a las grandes empresas el tener una página *web* en la que se vuelque información, se den noticias, etc. por el hecho de que pueda iniciarse una inspección, ya que dicha información se encontraba de igual manera en otros medios de comunicación, como prensa, televisión, etc. y en todo caso el contenido no es determinante. Ello no obsta para que se deba tener especial cuidado en la redacción, sobre todo respecto a material sensible, ya que no cabe ninguna duda de que la visita de la Inspección raramente es bienvenida, y menos si la causa ha sido una invitación propia.